



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 11 ABR. 2019

OFICIO N° 100 -2019-EF/68.03

Señor
JOSE LUIS ESCAFFI KAHATT
Gerente General
AC PÚBLICA S.A.C.
Av. Armendáriz N° 424, Miraflores
Presente.-

Asunto : Consulta sobre liquidación consentida

Referencia: Carta N° 005-2019 (HR N° 028468-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual formula diversas consultas relacionadas a la liquidación del proyecto financiado y ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, se remite el Informe N° 1055 -2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° OSS -2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre liquidación consentida

Referencia : Carta N° 005-2019 (HR N° 028468-2019)

Fecha : Lima, 11 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la empresa AC Pública formula diversas consultas relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante la Carta N° 005-2019, la empresa AC Pública solicita, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), se absuelvan las siguientes consultas:

- La empresa privada presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo previsto en el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el Reglamento).
- Dentro del plazo previsto en el Reglamento, la entidad pública se pronuncia observando la liquidación presentada por la empresa privada.
- Recibidas las observaciones a la liquidación, la empresa privada se pronuncia dentro del plazo previsto en el Reglamento, presentando una liquidación recalculada.
- La entidad pública no vuelve a pronunciarse sobre la liquidación.
- Vencido el plazo previsto en el Reglamento, la empresa privada notifica a la entidad pública mediante Carta Notarial, que ante la falta de pronunciamiento la liquidación recalculada se considera aprobada.

1. En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, y considerando los hechos antes mencionados ¿Es correcto que la empresa privada invoque el consentimiento o aprobación de la liquidación del proyecto?
2. Considerando que es factible dar por aprobada o consentida la liquidación en función a los hechos antes descritos, ¿Es posible que la empresa privada invoque la existencia de una controversia respecto al consentimiento de la liquidación y solicite que la misma sea resuelta mediante uno de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Reglamento?





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3. De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Es posible que la entidad pública opte por la conciliación y no por el trato directo?

II. ANALISIS:

2.1. Respecto a los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.



Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben considerar los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento del principio de legalidad aplicable a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2. Respecto a las consultas formuladas por AC Pública:

1. ¿Es correcto que la empresa privada invoque el consentimiento o aprobación de la liquidación del proyecto?

Cabe precisar que el segundo párrafo del numeral 75.2 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, dispone la presentación de una carta notarial de consentimiento de liquidación cuando se formaliza el supuesto que la entidad pública no se pronuncie dentro de los 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo establecido vigente de ejecución del proyecto¹ respecto de la liquidación presentada por la empresa privada.

¹ Artículo 75. Liquidación del proyecto

75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 de del plazo establecido vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En el caso materia de consulta, se evidencia que existe un pronunciamiento por parte de la entidad pública observando la liquidación de proyecto presentada por la empresa privada dentro del plazo establecido, y a consecuencia de ello, la empresa privada presenta la liquidación recalculada.

Es en este segundo momento en que la entidad pública no se pronuncia; ante este supuesto, el numeral 75.4 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la parte que no acogió las observaciones debe manifestárselo a la otra en un plazo de 15 días de haberlo recibido y en un plazo de 30 días hábiles someter dichas observaciones a conciliación y/o arbitraje.

Finalmente, si en el escenario planteado en la consulta, la entidad pública no se pronuncia dentro de los plazos detallados en el párrafo precedente, la empresa privada puede someter dicha situación a cualquiera de los medios de solución de controversia previsto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, conforme lo precisa el numeral 75.5 del artículo 75 de la acotada norma.

2. Considerando que es factible dar por aprobada o consentida la liquidación en función a los hechos antes descritos, ¿Es posible que la empresa privada invoque la existencia de una controversia respecto al consentimiento de la liquidación y solicite que la misma sea resuelta mediante uno de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Reglamento?

Resulta oportuno indicar que la liquidación de un convenio tiene por objeto efectuar el ajuste final sobre las cuentas y el estado de cumplimiento del Convenio, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes, debiendo contener el análisis detallado de las condiciones en la entrega de la obra y el detalle económico de lo invertido y que resultaron necesarios para culminar el proyecto, la relación jurídica entre las partes.

Bajo ese contexto, el consentimiento de una liquidación se efectiviza cuando la empresa privada lo invoca, en ese sentido, no resulta congruente que sea ésta quien advierta la existencia de una controversia cuando es la misma empresa privada quien elabora y presenta la liquidación ante la entidad pública conforme lo indicado en el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Aun así, el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, no limita que sea la empresa privada o la entidad pública quienes puedan someter las controversias surgidas al consentimiento de la liquidación por algún medio de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje), conforme lo especifica el numeral 75.5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230².

cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

² Artículo 75. Liquidación del proyecto

(...)

75.5 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3. De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Es posible que la entidad pública opte por la conciliación y no por el trato directo?

El artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que por trato directo, las partes puedan resolver sus controversias desde el inicio del Convenio hasta su liquidación, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 75.5 del artículo 75 de la acotada norma.

En ese sentido, las partes deberán someter sus controversias preferentemente a través del trato directo, salvo que en el Convenio y las bases, las partes hayan decidido someter sus controversias a través de la Conciliación y/o el Arbitraje.

III. CONCLUSIONES:

3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

3.2. El procedimiento, plazos y formalidad para efectuar la liquidación del proyecto financiado y ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

3.3. Conforme el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, las partes deberán someter sus controversias preferentemente a través del trato directo, salvo que en el Convenio y las bases, las partes hayan decidido someter sus controversias a través de la Conciliación y/o el Arbitraje, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 75.5 del artículo 75 de la acotada norma.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc